

**RECURSO DE QUEJA 3/2023-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 238/2022**  
**ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIA S CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito de Mauro Guerra Villarreal, Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.	<b>7507</b>

Documental recibida el tres de mayo de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene con la personalidad reconocida en los autos del expediente principal del cual deriva el presente asunto, por el que solicita **acceso al expediente electrónico**.

Al efecto, **se acuerda favorablemente su petición** en términos de lo estipulado en el artículo 11, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 12<sup>2</sup> y 14<sup>3</sup>, párrafo primero, del

<sup>1</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>2</sup> **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate. [Énfasis añadido].

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>3</sup> **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**RECURSO DE QUEJA 3/2023-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE  
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 238/2022**

Acuerdo General Plenario **8/2020**; consecuentemente, agréguese a los autos la constancia del autorizado con firma electrónica vigente.

Sin embargo, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente; asimismo, la consulta podrá realizarse con posterioridad al presente auto, esto, de conformidad con el referido artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

En relación con lo anterior, se apercibe al promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9<sup>4</sup>, del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**.

**Notifíquese**; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/EAM

**Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. [Énfasis añadido].

<sup>4</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 217867

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2023T13:24:29Z / 10/05/2023T07:24:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8e e5 99 f3 89 5a 57 8b d9 1e 74 db 0d 56 19 dd af 17 f9 8f 2f 4a 34 c0 f0 8c df bf b7 6c 75 a5 16 66 ee c1 0a 09 b5 e5 f7 d1 b2 37 59 3a a1 2a fd c4 54 85 64 20 4e fe 2a f7 bf 88 bb 24 4b 5f ef 28 0c 00 dd 3c a4 38 3a 8d 66 06 5c 1a 52 bb b6 ad bb b0 55 14 02 11 3f cf 7f cd 7e e7 18 ea 0e 62 ae aa 02 c7 05 28 dc 9b f0 86 24 c0 6f 88 1a 91 d9 c2 01 d9 1a dc f9 dd aa 80 16 ee 51 2c 9d 62 2f be 1a 7b d3 1b d7 a4 92 79 85 2b d7 e4 d7 63 77 15 af 03 28 ed 9c 18 62 c2 16 05 e8 26 d3 5c 52 fc 10 60 81 45 c7 d0 06 00 ff ac 29 8e b3 9e b2 10 fc 03 38 1d 3c 7f cd ed 3d 27 5b 5e f9 b2 62 36 f2 76 3b c8 c7 9d aa 9b b2 e2 03 1e 68 c7 bd d8 49 8f 91 87 96 b2 ea 41 1a 5b 56 ec 76 b4 d2 5c eb 39 3c 54 f8 01 c5 fa 31 2f 3a 73 c9 62 c3 81 98 99 66 0f 02 33 b1 e0 a7 c8 e6 64			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2023T13:24:29Z / 10/05/2023T07:24:29-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2023T13:24:29Z / 10/05/2023T07:24:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5771574			
	Datos estampillados	21963695A265A71F431A0F7EB24D8C84FEF117BABC23F4DFB3D2108BF7185CAB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2023T06:19:30Z / 10/05/2023T00:19:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	51 61 64 13 3b 42 dc 33 de f8 06 f9 a2 be 1d af d0 8b ff f5 2c 71 2a f5 67 92 58 a4 bc 2d 3f fd f0 44 5b 2d 26 b4 a7 eb 44 fb 79 7c d2 c8 98 01 2e bd 1e a0 69 69 38 ae e9 94 f5 18 4e 19 03 11 cd ef 8e 9c fb 87 93 fc 9c 5c f7 1e 78 95 bc 42 1d 97 14 80 9c 5c 48 86 82 53 05 5e f8 44 35 eb 11 d4 c7 9b 63 7a 91 11 ee fd b9 e1 6b 0c 2c 75 a4 1a be 11 9c fb 29 62 ee 36 e4 9b ab 4f 96 5b f1 6b 02 06 5e 36 42 5f 97 f5 58 08 cc ed d3 a4 26 b1 4b c1 f6 0b 6c 9a 5e 9f 55 f9 c1 57 de df 93 6d 23 ab 05 a1 d8 1e ed 8d 39 15 c8 d0 06 6f 04 1b 92 a8 5c fe ab 51 c1 50 41 83 15 4e 6e 67 64 78 d9 2e 29 56 82 f7 de f6 55 9a fd aa 5b cb 84 b7 18 57 88 dc e3 27 d9 11 f2 0d 12 86 96 50 86 70 06 86 04 11 5b 88 96 fb c9 8d c6 66 68 89 bc 47 d6 c5 11 d5 30 c2 05 6c 57 da 25 54 8d b7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2023T06:20:46Z / 10/05/2023T00:20:46-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2023T06:19:30Z / 10/05/2023T00:19:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5771362			
	Datos estampillados	B18BDF5548D69DF845E3A5BE082D71F1F5F7B9BF9B3B73C7D0E0710E24945F6C			